



ESCRITURA NÚMERO 174
CIENTO SETENTA Y CUATRO
VOLUMEN QUINTO
LIBRO



EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO JUDICIAL Y NOTARIAL DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los 21 (veintiún) días del mes de Julio del año 2020 (dos mil veinte). Ante Mí, Licenciado CARLOS RANGEL ORONA, Titular de la Notaría Pública Número 40 (cuarenta), en ejercicio de sus funciones y con domicilio en la Calzada Manuel Gómez Morán número 31 treinta y uno del Fraccionamiento Residencial La Hacienda de esta Ciudad, **COMPARECIERON**- Las señoras ALMA DELIA ESCAMILLA SALAZAR Y ALMA YARELI RUIZ ESCAMILLA, todas por su propios derechos.- Las comparecientes se identificaron plenamente ante el suscrito Notario, siendo en mi concepto personas hábiles y capaces para contratar y obligarse válidamente por no constarme circunstancia en contrario y quienes expresarán sus generales en el capítulo respectivo de esta escritura, de lo cual Doy Fe, así como de que **MANIFESTARON**- Que solicitan los servicios del suscrito fedatario, a efecto de formalizar un **CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, con el propósito de constituir una sociedad cuya denominación social es "**GLOBAL RENTAL & FINANCING MOTORS**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con la legislación mexicana vigente, y que de común acuerdo sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes: _____

DECLARACIONES

- I.- Exponen los comparecientes que han acordado la formalización de un Contrato de Sociedad Mercantil para constituir una Sociedad, cuya denominación es "**GLOBAL RENTAL & FINANCING MOTORS**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad mexicana, con duración indefinida, con domicilio social en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, y capital inicial de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** _____
- II.- Declaran los comparecientes que, para la celebración del presente acto, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, misma que exhiben y que se inserta en el capítulo respectivo de esta escritura. _____
- III.- Continúan declarando que con el propósito de formalizar la constitución de la Sociedad a que se ha hecho referencia, y determinar su organización y funcionamiento, otorgan a continuación las siguientes: _____

CLÁUSULAS

DENOMINACIÓN

PRIMERA. - Se constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes aplicables de la República Mexicana

que se denominará - "GLOBAL RENTAL & FINANCING MOTORS" debiendo esta denominación ir siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.** _____

DOMICILIO _____

SEGUNDA - El Domicilio de la Sociedad será en la ciudad de **GOMEZ PALACIO, DURANGO** pero podrá establecer Sucursales o Agencias y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero. _____

OBJETO _____

TERCERA - La Sociedad tendrá por Objeto _____

- 1.- La fabricación, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de vehículos automotores ya sea autos, camionetas, camiones, tractocamiones y en general cualquier tipo de transporte, incluyendo transporte aéreo, tales como aviones, helicópteros, avionetas, etcétera; y marítimo, tales como lanchas, barcos, yates, etcétera, ya sea para pasajeros, carga, recreación, etcétera, al igual de equipo, herramientas, refacciones y accesorios relacionados; así como la instalación y explotación de talleres, donde se reparen y reconstruyan los mismos y en general negociar en cualquier forma con ellos, pudiendo vender, comprar, transformar, procesar, industrializar, importar, exportar, distribuir y en general comercializar cualquier tipo de materiales relacionados con los vehículos automotores. _____
- 2.- Manufacturar, elaborar, comprar, vender, importar, exportar, arrendar y subarrendar en general todo tipo de maquinaria cualquiera que sea su naturaleza ya sea hidráulica, eléctrica, mecánica, manual, térmica, etcétera, pudiendo ser maquinaria pesada, grúas, máquinas retroexcavadoras, mini cargadores, máquinas perforadoras horizontales con accesorios para perforación y demás maquinaria utilizada en el ramo de la construcción, al igual que equipo, herramienta menor, revoladoras, compactadoras, soldadoras, refacciones, accesorios y herramientas en general utilizadas en el ramo de la construcción; así como la instalación y explotación de talleres, donde se reparen y reconstruyan las mismas y en general negociar en cualquier forma con ellos, pudiendo vender, comprar, transformar, procesar, industrializar, importar, exportar, distribuir y en general comercializar cualquier tipo de materiales relacionados con maquinaria y herramienta. _____
- 3.- Fabricar, comprar, vender, importar, exportar, arrendar y subarrendar toda clase de equipo electrónico, mecánico, electromecánico, de cómputo, de medición, de telecomunicaciones en general, así como también cualquier tipo de Software, bienes muebles, equipos especiales, partes, refacciones y maquinaria. _____
- 4.- Comprar, vender, importar, exportar, arrendar y subarrendar plantas eléctricas, subestaciones eléctricas y demás equipos relacionados con el suministro de energía, así como también sistemas fotovoltaicos y demás sistemas y equipos relacionados con la energía solar. _____
- 5.- Prestación de servicios profesionales en cualquier clase de proyectos y obras de interiorismo, urbanismo, arquitectura, ingeniería civil que tengan relación con la minería, arquitectura e industria. _____
- 6.- La compra, venta, almacenamiento, renta, elaboración, modificación, reparación, instalación, manufactura, diseño y comodato de toda clase de instrumentos, maquinaria, equipos, refacciones, mobiliario, accesorios y materiales para la construcción e industria, así como la prestación de servicios para preservar su mantenimiento. _____

25- Cobrar contratos o servicios del todo o en su totalidad del País o del Extranjero y obtener de ellos concesiones, permisos y autorizaciones para realizar cualquier otra actividad social que se enumeran en los puntos anteriores y que se relacionen directa e indirectamente con ellos.

26- Llevar a cabo en el País o en el Extranjero cualquier clase de contratos, actos, operaciones o actividades que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad.

27- Comprar, vender, importar y exportar de cualquier país y mercancías en general.

28- En general llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacione con el objeto de la presente póliza o de los actos, dentro del territorio nacional como en el extranjero, de los permisos por la ley.

DURACION

CUARTA - La Duración de la Sociedad será por 30 (treinta) años, que contarán a partir de esta fecha.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

QUINTA - El Capital Social es variable, el capital social mismo sin derecho a retro es de la cantidad de **\$30,000.00 (CIENTA MIL PESOS O 100 MONEDA NACIONAL)** dividido en **100 (CERO) acciones nominativas, con valor nominal de \$300.00 (CIENTOS PESOS O 100 MONEDA NACIONAL)** cada una, totalmente suscrita y pagada.

El Capital variable es limitado y estará representado por acciones nominativas con valor nominal igualmente de **\$300.00 (CIENTOS PESOS O 100 MONEDA NACIONAL)** cada una. La Asamblea Ordinaria de Accionistas acordará los aumentos o disminuciones del capital en su parte variable, así como podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la Sociedad, ya sea el mismo o el variable, se puede clasificar en: Acciones Comunes y en Acciones Preferentes de voto limitado, las cuales a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada Asamblea.

SEXTA - El Capital Social se dividirá en acciones nominativas que podrán pertenecer a diferentes series y de diversas emisiones, las que estarán representadas por títulos nominativos que podrán comprender una o más acciones que contengan las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la inscripción de la Cláusula Quinta y Sexta de estos Estatutos, estos títulos serán autorizados con las firmas autógrafas del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Salvo el caso de que llegasen a emitirse acciones con derechos especiales, por razones de preferencia o de diversas participaciones en los dividendos o por otro concepto, todas las acciones confieren a sus titulares los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere a:

- a) - La participación en las utilidades;
- b) - La distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor a la par de cada acción suscrita y no pagada;
- c) - A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas; y
- d) - A cualesquiera otros derechos o obligaciones consiguientes en este Estatuto o la Ley.

Lic. Carlos Rangel Orta
NOTARIO PUBLICO N.º 40
TERRON, COCH.

De conformidad con lo previsto por el artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones durante un período de 1 (uno) año contado desde la fecha de su respectiva emisión, tendrán derecho a intereses que computarán la exención que no serán mayores al 5% (cinco por ciento) anual. El monto de estos intereses será proporcional a los pagos generales.

Las acciones de los socios fundadores, que corresponden al capital común, sin derecho a retro, serán de Serie "A", las que se emitirán con preferencia, dentro del Capital Variable, correspondiendo a la Serie "B", salvo lo que acuerde la Asamblea General Ordinaria.

SEPTIMA - La Sociedad Anónima que se constituye en el Capital Variable, en su término a que se refiere los Artículos 212 (doscientos doce) y 213 (doscientos trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Capital máximo autorizado es limitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas o en su caso del Consejo de Administración, o por el Administrador Único como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, por la capitalización de utilidades retenidas o de reserva devaluación, revaluación y de otras aportaciones de los accionistas, así que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital social dentro de la parte variable, las acciones en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para ser emitidas a medida que se realice la suscripción.

OCTAVA - El Capital Social mismo podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual está representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, la disminución del capital social podrá hacerse, cuando la misma no afecte al mínimo establecido en la cláusula quinta, de conformidad con lo señalado en el Artículo 89 (ochenta y nueve) de la Ley de la misma y deberá afectar a una disminución de las operaciones practicadas por la Sociedad, cuando la constatación de los riesgos de la misma así lo amerite, cuando se remita a uno o más de los Socios de sus aportaciones, por porción de acciones o cuando se libere a uno o más de ellos de emisiones que no hubiere realizado pero siempre tomando en cuenta las necesidades de la Sociedad, toda emisión se hará por acciones íntegras.

En este último caso deberán hacerse las publicaciones ordenadas por el Artículo 2º (segundo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA - En los casos de separación de accionistas, esta se autoriza por acuerdo expreso de la Asamblea General Ordinaria considerando como justificación la causa o causas que motiva el accionista solicitante, la Sociedad liquidará el capital que se hubiere aportado y las utilidades a que tenga derecho en base a lo establecido en la Cláusula Decima Cuarta respectiva.

DÉCIMA - Para que se puedan emitir o endosar las acciones nominativas de la Sociedad, será necesaria la autorización de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Único. - La Sociedad tendrá un registro de acciones como lo prevé el Artículo 126 (ciento veintiseis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y considerará accionista a quien aparezca inscrito como tal en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA - Cada acción representa un voto en las Asambleas y confiere iguales derechos a su tenedor y no es divisible, por lo que cuando pertenezca a uno o más personas se deberá nombrar un Representante común ante la Sociedad. - En caso de pérdida o extravío de una o varias acciones, para su reposición se considerará como propietario a la persona que aparezca en el registro de acciones de la Sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA - Cada vez que se acuerde un aumento o disminución al capital social, este deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto lleva la Sociedad.

DÉCIMA TERCERA - Las acciones tienen preferencia en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. - Este derecho deberá ejercitarse al accionista o accionistas interesados dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital.

DÉCIMA CUARTA - El resto parcial o total de las aportaciones de un Socio, deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente, y no tendrá efecto alguno sino hasta el fin del ejercicio anual que está en curso, siempre que la notificación se haga antes del último trimestre de dicho ejercicio o hasta el fin del ejercicio siguiente si la notificación se hace después.

DÉCIMA QUINTA - Los títulos representativos de las acciones deberán expedirse a más tarde dentro de un año contado a partir de la fecha de firma de esta escritura, y podrán amparar una o varias acciones.

DÉCIMA SEXTA - No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando se tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social señalado en la Décima Quinta de este Estatuto.

ADMINISTRACIÓN

DÉCIMA SEPTIMA - La Dirección y Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, o bien a un Consejo de Administración, al Consejo, en su caso, que integrará por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, hasta el límite a 7 (siete) miembros que podrán ser o no Accionistas de la Sociedad, y que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero en el orden de su elección; los demás Consejeros que se elijan serán Vocales.

Cuando se forme un Consejo de Administración, los accionistas minoritarios que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, tendrán derecho a designar cuando menos un Consejero.

Dr. Carlos Rangel Orta
NOTARIO PÚBLICO EN
EL ESTADO DE COAHUILA

DÉCIMA OCTAVA - La duración del cargo del Administrador Único o del Consejo será por tiempo limitado en perjuicio del derecho de la sociedad de renovar, en cualquier tiempo, a sus administradores a de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto en el Artículo 126 (ciento veintiseis) y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo mismo que el Consejo de Administración o el Administrador Único serán solidariamente responsables en los términos del Artículo 158 (ciento cincuenta y ocho) del ordenamiento legal procedente.

DÉCIMA NOVENA - El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, electo en Asamblea General Ordinaria, será el Representante Legal de la Sociedad, y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:

4.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 300 (treinta mil ochocientos) del Código Civil para el Estado de Coahuila y su conexas, el Artículo 254 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicable en toda la República Mexicana en Materia Federal.

Por cuanto el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** de que se trata en este estatuto de manera más enunciativa que no limitativa, quedan autorizados) para promover o defender de toda clase de pleitos y recursos, (coordinados) las atribuciones reservadas para los mandantes judiciales o procuradores señaladas en el numeral 304 (treinta mil cuatrocientos y cuatro) del Código Civil para el Estado de Coahuila y su conexas el Artículo 267 (dos mil quinientos sesenta y siete) del Código Civil Federal, pudiendo así dirigir, dirigir, comparecer en arbitros, arbitrar y articular posiciones, hacer constar de bienes, recibir, recibir pagos y todos los demás actos que expresamente determine la Ley, presentar y contestar demandas, reconvenir, interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio de amparo y de otras de ellas, promover jurisdicción, formular y presentar quejas, quejas, denuncias e acusaciones penales y civiles, comparecer con el Ministerio Público en investigaciones y procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procedimientos y otorgar perdidos cuando a su juicio el caso lo amerite, y en general celebrar toda clase de actos permitidos expresamente por la ley, y representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, instituciones, incluyendo financieras o bancarias, y autoridades, sean estas de carácter civil, mercantil, fiscal, laboral, militar, administrativo y de seguridad social, ante toda clase de tribunales o dependencias Municipales, Estadales o Federales; ante las Procuradurías Generales de Justicia Estadales o Federales y sus dependencias o órganos que las auxilios, así como representar a la Sociedad en los términos de los Artículos 11 (once), 152 (ciento cincuenta y dos), Fracción II segunda y 300 (trescientos cincuenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, comparecer en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere los Artículos 473 (cuatrocientos setenta y tres) y 475 (cuatrocientos setenta y cinco) del

ordenamiento legal invocado, invocablo de las más amplias facultades para firmar en la etapa conciliatoria, suscribir en su caso los convenios o acuerdos, pudiendo abrogar y anular resoluciones y finalmente ser sus) autoridad para suscribir convenios con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con las disposiciones de las Fracciones I primera y IV cuarta del Artículo 27 (veintidos) Constitucional, su Ley Orgánica y el Reglamento de esta

M. Con respecto a las **FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** (quienes) realizar toda clase de operaciones, pudiendo celebrar, modificar y renovar contratos adherentes a sus objetos o fines de la Sociedad, contratos de trabajo, provisiones de servicios, de obra, comodato, arrendamiento, sub-arrendamiento y otros, sin limitaciones, suscritos con la firma social, con autorización expresa para:

1) Poder(s) representar a la sociedad para participar en licitaciones, subastas o concursos de procedencia o prestación de servicios que califiquen dependencias o instituciones públicas o privadas, pudiendo firmar la documentación que se haga necesaria para tales efectos, así como los contratos que la sociedad poderdada se obligar a adjudicar, otorgando las garantías, respaldos y fianzas sobre los instrumentos, documentos o actos jurídicos derivados de tales intervenciones.

2) Estar(s) facultado(s) para firmar, recibir o presentar en nombre de la sociedad mandatos, recibos, informes o declaraciones relacionadas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Finanzas de los Estados y Territorios Municipales, Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Atención de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) o dependencias de dichas instancias, atender requerimientos, vicios y demás diligencias fiscales, sin limitaciones, pudiendo hacer las observaciones e impugnaciones que a su juicio sean procedentes o convenientes a la intención de su representación.

3) Dentro de las facultades para Actos de Administración, se le(s) otorga la (s) (facultad) (s) para que concurre(n) ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y mandado(s) y otorgar(s) o renovar(s) a nombre de la mandante el Certificado de Firma Electrónica Avanzada, facultado(s) para suscribir cuanto documento sea necesario para la otorgación o renovación del Certificado correspondiente.

4) Poder para constituir toda clase de depósitos, inversiones o fiducias, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y girar contra ellas, y para autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas, así como revocar tales autorizaciones.

5) Nombrar y remover Gerentes y Sub-Gerentes, factores, dependientes, agentes y empleados de la Sociedad, así como determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

6) Establecer sucursales, agencias y dependencias.



7) Con respecto a las **FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO** (quienes) comprar, vender y arrendar, sub-arrendar bienes muebles e inmuebles, otorgando y firmar los respectivos contratos respectivos, suscritos con autorización expresa para firmar los respectivos contratos, bienes sociales, inclusive en favor de los accionistas o terceros en aquellos casos en que la Sociedad deba participar como acreedora o como garante, en favor de los accionistas, prestatarios o de terceros.

8) Otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar o suscribir títulos de crédito, así como protestarlos en términos de lo establecido por el Artículo 1º primero de la Ley General de Bancos y Operaciones de Crédito con facultades expresas para aperturar y disponer de cuentas de cheques.

9) Contratar, otorgar, suscribir y renovar poderes generales o especiales, mandatos, procuraciones y apoderados.

10) Delegar sus facultades en uno o varios conceptos en casos determinados, señalando sus atribuciones para que los ejerzan en los límites correspondientes.

11) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras asociaciones o sociedades, comprando o suscribiendo acciones, participaciones, o bonos, interviniendo como parte en sus actos constitutivos.

12) Actuar y operar en nombre de la Sociedad poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales o extranjeras, en sus para suscribir en nombre de ellas, o para comparecer a juicio.

13) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único. Como presidente la Asamblea, tendrá voto de calidad en caso de empate, así si fueren accionistas.

14) Ejecutar las resoluciones o acuerdos de las Asambleas, y en general realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los reservados por la Ley y estos Estatutos, a la propia Asamblea.

QUÉSIMA - El Presidente del Consejo de Administración en el caso de ser nombrado, ante el Representante Legal del propio Consejo y de la Sociedad, y cumplido sus acuerdos, un facultado de autorización especial alguna por el día hecho de su elección tendrá el uso de la firma social y además las facultades o poderes señalados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la cláusula anterior, y podrá adicionalmente:

1) Convocar a reunión al Consejo de Administración, a la que deberá asistir por lo menos la mitad de sus integrantes para que funcione legalmente, adoptando sus resoluciones por mayoría de los Consejeros presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate.

2) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y presidirlas, contando con voto de calidad en caso de empate, así si fueren accionistas.

III - Ejecutar las resoluciones o acuerdos de las Asambleas y del Consejo de Administración, y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir el objeto social.

VEGÉSIMA PRIMERA - A falta del Administrador Único o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será sustituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija (con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual será ejercido por el Secretario del mismo quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo).

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

VEGÉSIMA SEGUNDA - Los Administradores en ejercicio, los Directores, Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o en su caso del Administrador Único desempeñen labores de Dirección, garantizarán su gestión conjuntamente si lo requiere la Asamblea, en la forma y términos en que lo decida. El Director y el Gerente han de regirse a designarse, tendrán las facultades de representación y ejecución a que se refieren los artículos 142 (ciento cuarenta y seis) y 143 (ciento cuarenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las atribuciones y remuneraciones que les otorgan cuando sean nombrados, durante su cargo hasta que en tanto no se revocan sus nombramientos. Estos cargos son compatibles con cualquiera de los cargos del Consejo de Administración, pudiendo ser asimismo o personas extrañas a la Sociedad, los designados.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

VEGÉSIMA TERCERA - La Asamblea general de accionistas es el órgano supremo de autoridad de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquellas acordes o disidentes, cuando en todo caso gozaran de los derechos contenidos en los artículos 201 (doscientos uno), 204 (doscientos seis) y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VEGÉSIMA CUARTA - Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

4) - Las asambleas ordinarias de accionistas serán aquellas convocadas para discutir y resolver sobre asuntos contenidos en los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; aumento o reducciones de la parte variable de capital y cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día para dicha Asamblea que de acuerdo con la Ley o otros estatutos no están expresamente reservados a una reunión extraordinaria o especial de accionistas.

5) - Las asambleas extraordinarias de accionistas serán aquellas convocadas para resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos o aquellos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- i - Modificación de la duración de la Sociedad.
- ii - Resolución anticipada de la Sociedad.



- iii - Aumento o reducciones en la parte variable de capital social.
- iv - Modificaciones al objeto social.
- v - Cambio de nacionalidad de la Sociedad.
- vi - Transformación de la Sociedad.
- vii - Fusión o escisión de la Sociedad.
- viii - Emisión de acciones privilegiadas.
- ix - Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones en su reemplazo.
- x - Emisión de bonos.
- xi - Cualquier modificación a los estatutos sociales, y
- xii - Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exigen un quórum especial.

VEGÉSIMA QUINTA - Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, en este caso se determina que sea en el domicilio fiscal señalado ante las autoridades taxativas salvo caso fortuito o de fuerza mayor, que se acuerde en el Acta que sea levantado con motivo de la verificación.

VEGÉSIMA SEXTA - Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador Único, el Consejo de Administración o en su caso, por el Comisario. Si en el cargo de accionistas que representen por lo menos el 25% (veinte y cinco) por ciento del capital social pudieran solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud.

Cualquier titular de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Jefe de la Ciudad o Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán señalar sus acciones para este efecto.

VEGÉSIMA SÉPTIMA - La convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en la inteligencia de que no podrá haberse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que exista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establece los Artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En una misma oportunidad, podrán satisfacerse la primera y segunda convocatorias para una Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria.

VEGÉSIMA OCTAVA - La Asamblea podrá reunirse en previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la reunión. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de

acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidas en Asamblea General y Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

VEGÉSIMA NOVENA. - En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, con excepción de Acciones Preferentes de voto limitado solo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones (primera, II (segunda), IV (cuarta), V (quinta), VI (sexta) y VII (séptima) del Artículo 102 (antes ochenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA. - Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen con simple Carta-Poder, firmada ante Notario, pudiendo ser dichos poderes generales o especiales, o bien contener o hacer sujeta las resoluciones, con las instrucciones precisas para el correcto ejercicio del derecho de voto.

Los apoderados designados serán acciones, con excepción del caso de que fueran uno o dos, los accionistas y uno de ellos no podrá asistir a la Asamblea.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución Bancaria Nacional o Extranjera antes de la apertura de la Asamblea.

Cuando el depósito se haga en instituciones de Crédito, la institución que recibe el depósito podrá expedir el certificado relativo a notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien la hubiere autorizado poder el depositante. En caso de que el accionista hubiere autorizado sus acciones, si no sucede al momento de concurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones, por medio de certificación que realice la Secretaría del Libro de Accionistas que lleve la Sociedad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único. En caso de que existieren sucesivos presidentes quienes deban substituirse en sus funciones, y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos por los Accionistas presentes. El Presidente podrá nombrar Escrutadores a 1 (uno) o 2 (dos) de los accionistas concurrentes, quienes formularán la Lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o sustituirlo en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente de la Asamblea lo declarará instalado y procederá a desarrollar únicamente los asuntos contenidos en el Orden del Día.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representada, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legalmente con cualquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.



TRIGÉSIMA CUARTA. - Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria será necesario que esté representado el 75% (setenta y cinco) por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social.

En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado un tercio (33%) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos, la mitad del uno del capital social.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Si el día de la Asamblea no pudiesen haberse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para prorrogar a la siguiente o a la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.

TRIGÉSIMA SEXTA. - Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán abstenerse para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida en publicación de convocatoria.

Los accionistas que se retiran o que no concurren a la reunión de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que están en voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - De toda Asamblea se levantará acta que se asentará en el libro respectivo, que deberá contener la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los asuntos que se trataron, y la firma de las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de la misma, de la Comisión que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Los acuerdos tomados en contravención de las cláusulas anteriores, serán nulos.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGÉSIMA NOVENA. - La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada por lo menos a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también Comisarios Suplentes.

CUADRAGESIMA. - El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no haya sido reemplazado por la persona que deba de substituirlo.

CUADRAGESIMA PRIMERA. - El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 104 (antes sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. - El Comisario garantizará el desempeño de su cargo, salvo si así lo decide la Asamblea, quien en su caso fijará el monto y condiciones de la caución.

CUADRAGESIMA TERCERA. - El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Los ejercicios sociales serán de año calendario, esto es, del primer día del mes de Enero al día treinta y uno del mes de Diciembre, con excepción del año natural en curso.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Dentro de los 7 (siete) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá, por lo menos, un reporte de los Administradores sobre la marcha de los negocios de la Sociedad durante el ejercicio de que se trate, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y otros datos sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y especifiquen los principales pasivos y activos contables y de información empresarial en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad obtenidos durante el ejercicio; un estado que muestre la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en los valores que integran el Patrimonio Social ocurridos durante el ejercicio; los roles que sean necesarios para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. La presentación de la información financiera correspondiente al Órgano de Administración - El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario cuando menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. El Comisario por lo menos 5 (cinco) días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rindrá un informe llamado "Informe de Veracidad y Suficiencia de la Documentación Presentada por el Órgano de Administración a la Asamblea de Accionistas", el cual deberá reunir los requisitos del numeral 154 (ciento cincuenta y cuatro) Fracción IV (cuarta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. La información financiera, sus anexos y el informe de la Comisario permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los 3 (tres) días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del mismo correspondiente.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Las utilidades líquidas que resulten del Balance después de los gastos personales, entre los que se comprenden pago de honorarios y Comisario al Administrador Único en su caso, y Comisario, se aplicarán como sigue:

a) - Se separará un 5% (cinco por ciento) cuando menos, para formar o en su caso reponer el fondo legal de reserva, hasta que alcance por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social existente, de conformidad con el Artículo 25 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b) - Si se estimare conveniente la Asamblea, se separará las utilidades que se acuerden con la integración del fondo de previsión, de retención o de cualquier otro fondo.

el - igualmente, si lo decide la Asamblea, se destinará una cantidad para compensar a los funcionarios de la Sociedad.

4) - El remanente, si lo hubiere, se distribuirá en partes iguales entre todos los accionistas que hubieren sido aprobados por la Asamblea los estados financieros que efectivamente lo determinen.

QUINGUAGÉSIMA. Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas en primer lugar y en último lugar con el fondo de previsión, si existiere, o en su caso, con el fondo legal de reserva y en partes iguales, pero solo hasta el monto de su valor nominal.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

QUINGUAGÉSIMA PRIMERA. La Sociedad se disolverá por cualquier de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA. Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más Liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas no hubiere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

QUINGUAGÉSIMA TERCERA. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea o los Liquidadores, o por Autoridad Judicial competente, la liquidación se realizará de acuerdo con las siguientes bases generales:

a) - Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los accionistas y los acreedores.

b) - Preparación del Balance final de liquidación de inventario.

c) - Cobro de créditos y pago de adeudos.

d) - Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.

e) - Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que poseen cada uno.

f) - Cancelación de la inscripción del Contrato Social, en el Registro Público de Comercio.

QUINGUAGÉSIMA CUARTA. Durante la liquidación se reunirán la Asamblea en los términos que previene los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el Órgano de Liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Órgano de Administración.

QUINGUAGÉSIMA QUINTA. El Comisario desempeñará durante la liquidación, y respecto a los Liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple, respecto al Órgano de Administración.

QUINGUAGÉSIMA SEXTA. Una vez concluidas las operaciones de liquidación, si a los Liquidadores remitiéronse a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictarán sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, si lo hubiere.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA - La Sociedad que se constituye es de nacionalidad mexicana. Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo 14 (catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: (i) - Las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad; (ii) - Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; y (iii) - Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad. Así mismo, los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación lo que hubiesen adquirido.

QUINGUAGÉSIMA OCTAVA - En todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y Leyes supletorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA - El Capital fijo e inicial es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y queda íntegramente suscrito y pagado por los accionistas fundadores, como sigue:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	%
ALMA DELIA ESCAMILLA SALAZAR	51	\$25,500.00	51%
ALMA YARELI RUIZ ESCAMILLA	49	\$24,500.00	49%
TOTALES	100	\$50,000.00	100%

SEGUNDA - La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas, y en la misma se tomaron los siguientes acuerdos: -
I - La Asamblea resolvió que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, el cual tendrá las facultades establecidas en la Cláusula Décima Novena para cuyo efecto se nombra a la siguiente persona:

ALMA DELIA ESCAMILLA SALAZAR

III - Se nombró al C. **ALFREDO RUIZ ESCAMILLA**, Comisario de la Sociedad.

Estando presentes los directivos nombrados, éstos aceptaron y a la vez protestaron desempeñar los cargos conferidos fiel y legalmente, entrando en posesión de los mismos de inmediato.

IV - La asamblea acordó que los funcionarios nombrados, queden exentos de garantizar su cometido.

V - El Administrador Único hace constar que ha quedado depositado en la tesorería de la Sociedad el importe total de las acciones suscritas por cada uno de los accionistas fundadores y que representa el capital inicial de la propia Sociedad, lo que ratifican los accionistas.

Lic. Carlos Rangel Orona

NOTARIA PUBLICA NUM. 40
TORREON, COAH.



CAPÍTULO DE INSERCIONES

A) AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Declaran los comparecientes que, para la celebración del presente acto, solicitan y obtuvieron de la Secretaría de Economía, con fecha 14 (catorce) de mayo de 2020, Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, con Clave Única de Documento (CUD) misma que exhiben y que se inserta literalmente como sigue: SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL
AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
Clave Única del Documento (CUD) - A202007141050375888

Resolución

En atención a la reserva realizada por CARLOS RANGEL ORONA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "GLOBAL RENTAL & FINANCING MOTORS" Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, si tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá certificar previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentran señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá certificar de que la presente Autorización se encuentra vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- 1. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la

Dr. Carlos Arángel Osuna
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL

...de uso de Denominaciones y Razones Sociales y
...a la Secretaría de Economía la información y documentación
...a través del Sistema en relación con el uso de
...de la presente Autorización.
...en que se encuentre en uso y dispuesto.
...de la misma.
...en las acciones anteriores, deba
...la constitución de la Sociedad
...o Razón Social.
...de 180 días naturales a pa
...de lo establecido por el artículo

7818005 |
SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO
DENOMINACIÓN SOCIAL: "GLOBAL RENTAL & FINAN
SERVIDOR: GARD MENDOZA MENDEZ |
CORREO ELECTRONICO: GPCBDOAVMTM@FORUM.ME
TELÉFONO: 52559177685830875UNVSUVOVE
CALLE: AV. INSURGENTES SUR # 1470, COL. CENTRO DE
CIUDAD DE MEXICO, CDMX, MEXICO. (5255) 52041781A=

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

